

REGLAS PARA ESTIMAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA, EXPEDIDAS EN 6 DE ABRIL DE 1911

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.- Sección Universitaria.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:¹

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 8º de la ley constitutiva de la Universidad Nacional de México, y teniendo en cuenta, por otra parte, la opinión del Consejo Universitario y de la respectiva Junta de Profesores, he tenido a bien, en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 85 de la Constitución Federal de la República, expedir las siguientes:

REGLAS PARA ESTIMAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA

CAPÍTULO I

DEL PERÍODO DE EXÁMENES Y DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 1º.- Los exámenes parciales de la Escuela Nacional de Medicina principiarán quince días después de que terminen las clases y deberán quedar concluidos, cuando más tarde, en un mes.

Artículo 2º.- Un mes antes de que principien los exámenes, la Secretaría de la Escuela abrirá el período de inscripciones correspondientes para examen, y que comprenderá diez días. Podrán inscribirse después de este período y siempre que no hayan terminado los exámenes de la asignatura respectiva, los alumnos que no hubieren podido hacerlo oportunamente por causa bien justificada a juicio del Director.

Artículo 3º.- A más tardar quince días después de que se cierre el período de inscripciones, deberán aparecer en la tabla de avisos de la Escuela las noticias de los alumnos inscriptos para sustentar examen de cada asignatura, con indicación de las personas que deberán formar los jurados respectivos, la fecha en que han de comenzar los exámenes correspondientes y la duración de las pruebas para cada alumno.

¹ Publicado en el *Diario Oficial* del día 8 de abril de 1911.

CAPÍTULO II DE LOS EXAMINANDOS

Artículo 4º.- Sólo tendrán derecho a sustentar examen los alumnos de la Escuela que hayan sido aprobados en las asignaturas que, conforme a la ley, deben preceder a aquella de que vayan a examinarse, y que hayan asistido, cuando menos, al setenta por ciento de las clases de la asignatura de que se trate que se hayan dado durante el año escolar.

CAPÍTULO III DE LOS EXAMINADORES

Artículo 5º.- Para los exámenes de cada asignatura se nombrará uno, o, en caso de que el curso sea muy numeroso, varios jurados compuestos de tres examinadores que deberán recibir con oportunidad las notificaciones correspondientes. El más antiguo de ellos en la Escuela será el presidente del jurado, y el secretario el más recientemente nombrado.

Artículo 6º.- Los jurados se formarán preferentemente con profesores de la Escuela, y sólo en caso necesario podrán tomar parte en ellos los jefes de clínica, jefes de disección, prosectores y preparadores del establecimiento.

Artículo 7º.- Los examinadores deberán eximirse de examinar a un sustentante cuando se hallen ligados con él por parentesco hasta el cuarto grado, ó cuando le hayan dado clases particulares. Podrán eximirse de dicha obligación si hay otros motivos que considere justificados la Dirección de la Escuela.

Artículo 8º.- Los examinandos podrán recurrar a uno de los examinadores, solamente en el caso de que haya una causa debidamente justificada a juicio del Director de la Escuela.

Artículo 9º.- Los examinadores estarán presentes todo el tiempo que duren las pruebas; si momentáneamente se ausentare alguno de ellos, se interrumpirá el acto.

Artículo 10.- Las faltas de asistencia de los examinadores se castigarán con multas de tres días de sueldo, siempre que no fueren ocasionadas por enfermedad o por desempeño de alguna comisión oficial urgente. Si alguno de los jurados dejare de estar presente a los quince minutos de la hora señalada para el examen, éste no se verificará y se aplicará al sinodal ausente la pena señalada en la primera parte de este artículo.

CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS DE EXAMEN

Artículo 11.- Los exámenes a que este reglamento se refiere, serán: teóricos, prácticos o teórico-prácticos, de conformidad con la índole de cada asignatura.

Artículo 12.- Los temas de exámenes se sortearán de un cuestionario formado previamente por el profesor de la asignatura y sometido, en su oportunidad, a la aprobación del Director de la Escuela; en

los exámenes de clínica y de terapéutica quirúrgica, lo sinodales elegirán el tema. Tanto en este caso como en el de cuestionarios, el tema deberá estar siempre comprendido entre los del programa respectivo que se hubiesen desarrollado durante el año, y nunca podrá exigirse que se trata con mayor amplitud de la que fije el mismo programa.

Artículo 13.- La duración de cada una de las pruebas será la siguiente: de 20 minutos para los alumnos que hayan asistido, cuando menos, al 85% de las clases dadas durante el año escolar, y de 40 minutos para los que hubieren asistido a menos del 85%.

Artículo 14.- En los exámenes de clínica, los sustentantes podrán disponer hasta de 45 minutos cada uno para su prueba; pero la duración de la parte oral de la misma deberá sujetarse a lo prescrito en el artículo anterior.

Artículo 15.- Si el Jurado no considera suficiente un tema para comprobar los conocimientos del examinando, podrá permitir el sorteo de otro u otros temas, sujetándose siempre para la duración de la prueba a lo prescrito en el artículo 13.

Artículo 16.- La réplica se hará de preferencia por el profesor de la asignatura respectiva; pero en los casos a que se refiere la segunda parte del artículo 13, se distribuirá entre los examinadores.

Artículo 17.- Los sustentantes serán examinados en el orden en que se hayan inscrito, y el que no se presente a examen el día en que deba hacerlo, perderá el derecho a sustentarlo en el mismo período, a no ser que justifique debidamente su falta a juicio del Director, en cuyo caso podrá examinarse después de que lo hagan los que han acudido puntualmente al llamado del Jurado.

Artículo 18.- En caso de que falte un examinando al turno que le corresponda, el Jurado respectivo puede conceder que le substituya otro alumno que así lo solicite.

Artículo 19.- Comenzadas las pruebas de un examen, sólo podrán suspenderse por fuerza mayor. Si la suspensión fuere imputable al examinando, éste perderá el derecho de examinarse en el mismo período. En caso contrario, el Director deberá designar día y hora para nuevo examen dentro del propio período.

CAPÍTULO V DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 20.- Cada uno de los examinadores deberá calificar teniendo en cuenta no solamente las contestaciones que le haya dado el sustentante, sino las que hubiere dado a los otros miembros del Jurado.

Artículo 21.- Los examinadores calificarán las pruebas sin combinar su voto con los de los demás; y las calificaciones se harán exclusivamente valiéndose de las cifras 0, 1, 2, 3 y 4.

Artículo 22.- Cuando el examen comprenda prueba oral y prueba práctica, cada uno de los examinadores deberá otorgar una sola calificación, que corresponderá al conjunto de las pruebas.

Artículo 23.- Para obtener, en todo caso, la calificación definitiva que ha de indicar el resultado del curso, el Jurado sumará las cifras que hubiere otorgado y la que exprese la calificación que el profesor de la asignatura haya conferido al alumno durante el curso por su aprovechamiento en el mismo. El cociente que resulte de dividir esa suma entre 4, será la calificación definitiva; pero en el caso de que se carezca de la calificación del profesor, por muerte de éste o por cualquiera otra causa de fuerza mayor, la calificación definitiva será el promedio de las cifras otorgadas por el Jurado.

Artículo 24.- Para los efectos del artículo anterior, los profesores de cada asignatura anotarán en la última lista mensual de asistencia la cifra de calificación que, en su concepto, merezca cada alumno por su aprovechamiento durante el curso, y que, en todo caso, será el promedio de las calificaciones que el mismo profesor haya podido asignar durante el año escolar. La Secretaría de la Escuela hará saber esta calificación al Jurado en pliego cerrado, el mismo día en que ha de efectuarse el examen correspondiente; el pliego se abrirá antes de que el Jurado hubiera dado sus votos de calificación.

Artículo 25.- Los fallos de los jurados de exámenes serán irrevocables.

Artículo 26.- Las actas de examen se escribirán, unas a continuación de otras, en libros especiales que estarán a cargo del secretario de cada Jurado, el que extenderá también las boletas en que debe hacerse constar el resultado del examen para cada sustentante. Las actas se firmarán por los tres examinadores, y las boletas por el secretario del Jurado.

Artículo 27.- Para que un alumno sea considerado aprobado en una asignatura, deberá obtener cuando menos la calificación definitiva de 2.

Artículo 28.- Los que sean reprobados dos veces en una misma asignatura, perderán por ese motivo el derecho a ser inscriptos en la escuela y a comprobar en ella sus conocimientos.

Artículo 29.- Los resultados de los exámenes se publicarán en el cuadro de avisos de la Escuela.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 6 de abril de 1911.- *Porfirio Díaz*.- Al C. Lic. *Jorge Vera Estañol*, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Y lo comunico a usted para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 6 de abril de 1911.- *Jorge Vera Estañol*.

Publicado en el *Boletín de Instrucción Pública*, tomo XVII, abril-mayo, 1911.



Modificadas por la Resolución por la que dispensa a los alumnos de la Escuela Nacional de Medicina, hasta el 20% más de faltas de asistencia de las que tolera el Reglamento de Exámenes de 6 de

abril de 1911, cuando esas faltas sean justificadas, a juicio del Director, por enfermedad o cuidados graves de familia, del 21 de abril de 1911, que se encuentra en la página (27).

Sustituidas por el Reglamento Provisional para los Exámenes que se Efectúen en la Facultad de Medicina, del 27 de septiembre de 1930, que aparece en la página (207).